

Behatokia 2 Enero 2021

Observatorio de la política aplicada a personas vascas presas por delitos de motivación política



Índice

1	Editorial. Página 3
2	Informe. Página 5 Evolución de grados: Hoy estancada, tiene que abrirse al futuro.
3	Datos globales. Página 11
4	El foco sobre situaciones concretas. Página 14 Behatokia en Madrid y Andalucía
5	Apliquemos una política de flexibilidad. Página 16 Reflexiones del magistrado emérito José Luis Martín Pallín
6	Régimen cerrado, círculo cerrado. Página 20 Análisis del primer grado, por Rosarío Bautista, abogada de APDH-Andalucía

Editorial

La segunda mitad de 2020 trajo consigo una aceleración de ciertos movimientos hacia el cambio en la política penitenciaria anunciado por el Gobierno de Pedro Sánchez en 2018, prácticamente simbólico en sus primeros 18 meses. Tras el parón obligado por el confinamiento de marzo a junio de 2020, el pasado verano se reanudaron los traslados a cárceles más cercanas a la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra, con algún acercamiento a las cárceles de Basauri, Martutene, Zaballa e Iruñea y concesión de los primeros terceros grados. La tendencia se acentuó en el cuarto trimestre, produciéndose un número significativo de traslados desde las cárceles más alejadas de Andalucía, Galicia y Levante.

Es indudable que aproximar a las personas presas a centros más cercanos a sus entornos de origen supone una mejora de las condiciones de visitas y relaciones con sus familiares y personas allegadas, alivia una parte importante de la gran carga que éstas han venido y vienen soportando desde hace más de tres décadas. Pero, concediendo a ese hecho todo el valor que tiene, cabe señalar que esos traslados a cárceles periféricas de la CAV y Navarra no son todavía los pasos necesarios para alimentar adecuadamente los itinerarios de reintegración que la práctica totalidad de las personas presas que componen el EPPK han ido emprendiendo desde más de tres años.

Fruto de los consensos logrados en los últimos años, tejidos con perseverancia con el impulso del Foro Social Permanente, para la mayoría institucional, política, sindical y social vasca y navarra solo las tres cárceles de la Comunidad Autónoma Vasca y la de Navarra garantizan o deberían garantizar este objetivo. Prácticamente nadie discute ya que cumplir condena cerca de su domicilio facilita a la persona presa su arraigo social y familiar para un exitoso itinerario individual de reintegración.

Junto a ese hecho -que los traslados no son aún acercamientos reales al entorno más favorable para el proceso- los meses pasados han puesto de manifiesto nuevos problemas o cuellos de botella en la resolución de la cuestión penitenciaria, cuestión imprescindible, junto al reconocimiento efectivo de los derechos de todas las víctimas y el trabajo para la elaboración de una memoria crítica inclusiva, para la construcción de una convivencia democrática con garantías de no repetición de todo lo ocurrido.

Los datos recogidos en este número de Behatokia reflejan la realidad de los traslados comentados y de los cambios de grado concedidos. Sin embargo, bajo esas cifras positivas, anidan otras realidades que no lo son tanto: los estancamientos de la evolución que la legalidad penitenciaria ordinaria posibilita hacia otros grados, la denegación sistemática de permisos, la aparición por la práctica de una "nueva" clasificación penitenciaria con la aplicación prolongada del artículo 100.2 (que posibilita flexibilización de grados) a personas en primer grado, postergando su pase al segundo pese a que cumplan todas las condiciones... sin olvidar la exigencia latente de requisitos que la legislación no contempla para el segundo grado aunque sí para el tercero.

Son elementos que generan preocupación porque suponen un lastre para el avance hacia la aplicación de la legislación penitenciaria ordinaria a las personas vascas presas por delitos de motivación política, además de generar un nivel de frustración en ellas y sus familiares que no ayuda a asentar la convivencia a la que aspiran la sociedad vasca y la navarra. Paralelamente, el debate intencionadamente generado en el Estado español por determinados lobbies con el objetivo de mantener la excepcionalidad penitenciaria y añadir exigencias a lo que la legislación ordinaria señala, agarrota al Gobierno a la hora de dar pasos más audaces.

En los dos últimos Monográficos de Behatokia, sobre la cárcel de Córdoba y la de Zuera, se abordaban estas cuestiones. Hoy profundizamos en varios de los aspectos allí recogidos, y que se siguen manteniendo.



En este sentido, el Foro Social Permanente otorga especial importancia a un dato menos conocido pero de gran relevancia: la inmensa mayoría de las presas y presos del EPPK han remitido escritos individualizados de reconocimiento del daño causado y de reflexión personal a las direcciones de las cárceles donde se encuentran, a la Dirección General de IIPP o al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria de la Audiencia Nacional. La interlocución de EPPK con la que el Foro Social Permanente se reunió en octubre de 2020 confirmó este hecho.

Teniendo en cuenta que, según la legislación penitenciaria, para progresar de primer a segundo grado no es condición sine qua non el reconocimiento del daño causado, (que sí lo es para la progresión a tercer grado y para la obtención de ciertos beneficios penitenciarios) hay que poner en valor que, a fecha de hoy, la inmensa mayoría de las 189 personas encarceladas en el Estado español que componen EPPK, independientemente del grado en el que estén, han aportado motu proprio escritos desde su travectoria vital y su vivencia personal, en los que hacen un reconocimiento expreso del daño causado. un reconocimiento del dolor de las víctimas y/o muestra de empatía hacia el sufrimiento de las mismas; así como expresan su compromiso exclusivo por las vías pacíficas v democráticas como medios de acción política de futuro v una voluntad o compromiso de recorrer la vía penitenciaria. Algunas de estas personas, que han accedido finalmente a destinos de trabajo remunerado están haciendo frente al abono de la responsabilidad civil y, otras, en la medida que son insolventes, han mostrado su disposición a hacerlo, aún de modo simbólico.

Como se ha señalado, entre las condiciones para el pase de primer a segundo grado no se exige la necesidad de aportar un escrito de esa naturaleza. Así pues, que estas personas que fueron militantes o fueron condenadas en relación a la actividad de ETA den el paso de redactarlo supone, en opinión del Foro Social Permanente, una importante contribución a la convivencia democrática. Son reflexiones que se hacen en un contexto en el que la sociedad vasca está dando pasos decididos para sentar las bases necesarias de un marco de convivencia democrática, que tiene en la resolución definitiva e integral de la cuestión de las personas presas una condición indispensable. Un paso de gran calado, que como tal debería ser entendido y valorado, tanto por la sociedad e instituciones vascas y navarras como por las del Estado español.

Por eso precisamente resulta contradictorio y paradójico que cuando estas personas demuestran su inequívoca voluntad de abordar esos itinerarios individualizados de reintegración se topen con trabas y dificultades como nuevas exigencias, estancamiento en grado, denegación de permisos, falta de programas de tratamiento específicos, así como el no estar en las prisiones más adecuadas para ello, las de la CAV y Navarra.

Al iniciarse este año, el Foro Social Permanente planteó que los próximos 18-24 meses son decisivos para la resolución de esta problemática, desde una óptica de contribución a una convivencia democrática que incluya las aportaciones de todas, absolutamente todas, las partes y personas afectadas. Y concretamente en el ámbito penitenciario, ya en 2020 identificó tres aspectos necesarios: la voluntad del Gobierno español de superar la fase de excepcionalidad penitenciaria y dar pasos en favor de la reintegración; la implicación decidida de las personas presas afectadas; y la voluntad de los gobiernos vasco y navarro, y de las organizaciones de la sociedad civil implicadas, para aportar a dicha reintegración.

Actualmente, se incluye un nuevo aspecto, que enlaza con el último mencionado: que el itinerario de reintegración contenga garantías suficientes para que las personas presas que lo inicien tengan recorrido, y que sean procesos acompañados desde Instituciones Penitenciarias, con los recursos y las políticas coherentes necesarias para acelerar la ansiada llegada de la reintegración de todos y todas y de una convivencia democrática normalizada en las sociedades vasca y navarra.

Además de los datos actualizados a finales de enero de 2021, el presente número de Behatokia incluye también dos artículos de gran interés: la reflexión del magistrado emérito del Tribunal Supremo José Antonio Martín Pallín y un análisis detallado del primer grado penitenciario de la abogada Rosario Bautista, de la APDH de Andalucía.



Evolución de grados Hoy 25 tantiva: El articulo 100.2 se ha convertido de facto en un "nuevo" grado, cuando debe ser un paso temporal

Los acercamientos a las cárceles de la CAV y Navarra y traslados a prisiones periféricas (Logroño, Zuera, Villabona...) son la parte más visible de la política penitenciaria que se viene aplicando en los últimos dos años a las personas vascas presas por delitos de motivación política. Pero junto a ese hecho, hay otros aspectos cuyas dificultades se van revelando según presas y presos se adentran en los itinerarios que posibilita la legislación penitenciaria ordinaria, por ejemplo, la evolución de grados. El siguiente artículo profundiza en la problemática, y revela que la mayoría de presas y presos han realizado escritos personales de reconocimiento del daño pese a que la legislación no lo exige para pasar de primer a segundo grado.

Según la radiografía que presentamos en este número de Behatokia, 89 de las personas vascas presas por delitos de motivación política se encuentran todavía en primer grado, de ellas 39 con aplicación del artículo 100.2 que lo flexibiliza en cierta medida. 91 se encuentran en segundo grado, de ellas 3 con artículo 100.2, y 9 en tercer grado. Son precisamente las personas clasificadas en primer grado las que continúan estando más alejadas.

Existen tres problemas en esta cuestión:

1.- Hay numerosas cárceles en las que la evolución de grados se presenta como un camino imposible de transitar.

La evolución de grado depende de la voluntad de la propia institución penitenciaria o del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria. En esa evolución, juegan o deberían jugar un papel determinante los necesarios programas individualizados de tratamiento que, según se transmitió al Foro Social Permanente en la última reunión realizada con los representantes de EPPK en la cárcel de Albolote (Granada) el pasado 30 de octubre de

2020, están condicionados por dos cuestiones:

- La falta de un programa específico en la mayoría de los centros penitenciarios.
- El sesgo ideológico de muchos de las y los funcionarios responsables del acompañamiento juristas, psicólogos y educadores sociales...-, presentes en las Juntas de Tratamiento y en las direcciones de algunas de las prisiones.

En la medida que los informes y propuestas deben partir de las Juntas de Tratamiento, esto genera toda una serie de obstáculos prácticamente imposibles de salvar, como pusieron en evidencia los informes monográficos de Behatokia sobre las cárceles de Córdoba y Zuera (difundidos respectivamente en octubre y diciembre de 2020).

Obstáculos que, aunque no siempre, se hacen mayores cuanto más alejada sea la cárcel de destino. No ha sido ninguna casualidad que las cárceles en las que ha perdurado durante años el "régimen de aislamiento" o régimen cerrado estricto hayan sido las de Huelva, Sevilla, Córdoba, Estremera,... como tampoco es casualidad que la inmensa mayoría





de las personas encarceladas que aún hoy están clasificadas en primer grado cumplan sus penas en las prisiones más alejadas, como son las de Andalucía, Murcia, Levante o Galicia.

Son prisiones en las que se ha podido constatar que no existe posibilidad de avance tratamental alguno, en las que no hay o no se respetan los programas individuales de tratamiento y que, indefectiblemente, les lleva a convertirse en cárceles punitivas o en simples penales retributivos. Prisiones donde se ha eliminado toda

motivación de resocialización, donde los objetivos de reintegración efectiva están ausentes y donde únicamente prevalece el concepto o elemento retributivo de la pena en su integridad v en las condiciones de tratamiento más duras.

2.- Aplicación del artículo 100.2

Si el tratamiento penitenciario lo requiere, aplicando ese artículo se pueden adoptar aspectos y condiciones de encarcelamiento de otros grados penitenciarios (estando en primer grado, aplicar algunas condiciones de vida de segundo) aunque la persona presa no esté clasificada en ese grado. Siempre debe ser de manera temporal, ya que lo pertinente es la adopción de una de las clasificaciones penitenciarias no excepcionales (segundo y tercer grado) contempla-Hay prisiones das por el Reglamento donde prevalece penitenciario. Sin embargo, la aplicación retributivo y no del art. 100.2 al primer grado nunca se había reintegración generalizado tanto y ni afectado a un perfil concre-

to de personas presas.

La apuesta de EPPK por el recorrido penitenciario conllevó que desde 2017 las y los presos comenzaran a recurrir el mantenimiento en primer grado por vía administrativa v. agotada esta fase, los recursos recalaran en el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria

A mediados de 2018, después de que abogadas y abogados denunciaran la situación de bloqueo e inactividad en el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria en torno a los recursos de grado, se concedió el segundo grado a Marta Igarriz v Xabier Agirre mediante autos de ese Juzgado. Estas decisiones, que parecían indicar un incipiente cambio en las políticas y decisiones judiciales, pronto se vieron contrarrestadas por las apresuradas resoluciones contrarias para buen número de personas encarceladas en Algeciras, Córdoba, Ocaña, Castelló, Topas, A Lama, Cáceres, Texeiro, Jaén o Estremera.

El Foro Social Permanente fue exhaustivamente informado de ello en la primera reunión

el concepto

el objetivo de

que mantuvo el 21 de julio de 2018 en la cárcel de Albolote, Granada, con los representantes del Colectivo de Presos Políticos Vascos (EPPK). Jon Olarra y Ainhoa Mujika informaron a la delegación del Foro Social de que las

personas presas llevaban más de un año planteando recursos por la no progresión de grado, que dichos recursos se encontraban en diferentes fases de trámite administrativo o judicial y que las Juntas de Tratamiento de las cárceles v la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) denegaban sistemáticamente la gran mayoría de las peticiones de evolución de grado.

A su vez, el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria (JCVP), tras una dilación importante, había comenzado a hacer lo mismo. El Foro Social Permanente pidió a EPPK que le facilitasen los autos, para estudiarlos, elaborar un informe y poder compartir los datos con los agentes institucionales, políticos y sociales.

Entre febrero y junio de 2019 el JCVP convertiría en práctica habitual la aplicación del artículo 100.2 a personas en primer grado, manteniéndolas así durante meses y meses

Recogidos y estudiados los mismos, el Foro Social Permanente dio a conocer el 10 de octubre de 2018 un informe sobre cómo, entre los meses de julio y setiembre, el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria había denegado 44 de 46 solicitudes de progresión de grado realizadas por presas y presos vascos. En el mismo estudio, se constataba que el 95% de estas personas presas se encontraban clasificadas en primer grado penitenciario. Esa realidad les dificultaba que pudieran dar inicio "al recorrido hacia la reintegración que tantas veces se les había planteado desde las instituciones y la sociedad civil". ("Estudio sobre Autos de desestimación de progresión de grado", setiembre de 2018, accesible en la web www.forosoziala.eus).



Práctica temporal... habitual

El articulo 100.2 se aplicó por primera vez el 5 de febrero de 2019 a través de un auto del JCVP que estimaba parcialmente el recurso de un preso encarcelado en A Lama. Galicia, manteniéndole en primer grado con aplicación del principio de flexibilidad del art. 100.2 del Reglamento Penitenciario, a fin de ajustar a la legalidad vigente la situación del preso, ubicado en un módulo de segundo grado pese a estar clasificado en primer grado. Entre febrero v iunio de 2019 el JCVP convertiría en práctica habitual la aplicación del art. 100.2. El Foro Social interpretó que, a través de dicho artículo, se ponía en marcha una práctica encaminada a no tomar la decisión de clasificar en segundo grado, el régimen ordinario y habitual, a los presos y presas vascas. En los cuatro meses siguientes eran

clasificados en 1er grado 100.2 más de una veintena de presas y presos encarcelados en Almería, Badajoz, Herrera de la Mancha, Castelló I, Albocasser, Jaén, Logroño, Algeciras, Villena, Foncalent, Murcia, Valencia, Daroca, A Lama, Granada,...

Este limbo tratamental, llamado a ser temporal, se ha convertido en permanente durante más de 18 meses para más de 60 presas y presos. Está consignándose de facto en una suerte de nueva clasificación penitenciaria ad hoc v cuasi exclusiva para las presas y presos vascos condenados por delitos de motivación política. La dinámica de estimaciones judiciales parciales v limitadas no ha sido aún revertida y las progresiones desde esta clasificación artificial al segundo grado están siendo mayoritariamente adoptadas por la SGIP durante los últimos meses con motivo de los

traslados de acercamiento a cárceles periféricas a Navarra y Euskadi.

Actualmente, con 39 personas clasificadas todavía con 100.2, el Foro Social Permanente entiende que se está produciendo una utilización abusiva de la aplicación del principio de flexibilidad al primer grado, ya que hay personas presas que llevan más de dos años en esta suerte de "nuevo grado" de clasificación. Si en su día se quiso presentar como un paso intermedio, hoy se ha convertido en un muro para evitar poner fin a la excepcionalidad tratamental y en un obstáculo mayúsculo para el itinerario penitenciario de las personas afectadas.

Con su perduración en el tiempo y su abuso, se corre el riesgo de que acabe convirtiéndose en un nuevo grado penitenciario no contemplado por el Reglamento.

Ante esta reiterada práctica, surge la siguiente pregunta: ¿Qué argumentos técnicos, legales o morales iustifican tener indefinidamente a personas presas en este espacio intermedio entre grados sin aplicarles el régimen

ordinario?

3.- Debate interesado

Impulsado por personas presas en una asociación de víctimas de ETA. ese espacio con el apovo de intermedio? determinados agentes políticos y con gran eco entre un sector de los medios de comunicación, se pretende cuestionar los pasos dados para poner fin a la excepcionalidad penitenciaria. Pasos, que entre otras cuestiones, afectan al acercamiento o la disminución de la distancia de alejamiento geográfico entre las personas presas y su familias; a la desaparición de las unidades especiales de régimen cerrado; a la clasificación progresiva en régimen ordinario de las personas encarceladas. El derecho penal debe estar acorde con un principio de realidad, y no para satisfacer determinadas posiciones de venganza. Sin embargo, parece que en el Estado español hay determinados sectores que no lo entienden así. v con el tensionamiento del debate parecen pretender la generación de

una alarma social permanente en la opinión pública española. El obietivo de esa alarma social no sería otro que mantener contra el tiempo y la historia una excepcionalidad

¿Qué argumentos

justifican tener

indefinidamente a

penitenciaria de marcado sesao ideológico, es

decir. mantener unas medidas punitivas colectivas que obvien el principio de "individualización científica". Para ello, no dudan en proclamar e incluir exigencias que la ley no contempla.



Reflexiones sobre la progresión de grado

a evolución de grados y el Lacercamiento a cárceles vascas o traslados a centros penitenciarios periféricos son cuestiones absolutamente diferenciadas en política penitenciaria que se entremezclan en el debate mediático de manera interesada

Que una persona cumpla condena cerca de su domicilio facilita su arraigo social y familiar para un itinerario individual de reintegración exitoso. Y para la mayoría institucional, política, sindical y social vasca y navarra solo las tres cárceles de la Comunidad Autónoma Vasca y la de Navarra garantizan o deberían garantizar este objetivo.

Hoy, la práctica totalidad de personas que componen EPPK están inmersas en el tránsito del camino que define la legalidad penitenciaria. Estas personas están cumpliendo escrupulosamente con la legalidad penitenciaria.

Entre la población carcelaria, el más común de los grados, y el régimen ordinario, es el de segundo grado. Mantener a una persona la totalidad de su condena en primer grado, además de ser excepcional y arbitrario, denota una absoluta falta de humanidad en la política penitenciaria que se ha aplicado a esta tipología de personas presas durante más de 30 años.

Según la legislación penitenciaria, para progresar de primer a segundo grado no es una condición sine qua non el reconocimiento del daño causado, que sí lo es para la progresión a tercer grado y para la obtención de ciertos beneficios penitenciarios.

Sin embargo, y aunque no sea una obligación, a fecha de hoy la inmensa mayoría de los 189 encarcelados en el Estado español que componen EPPK, independientemente del grado en que estén, han aportado motu proprio escritos desde su trayectoria vital y su vivencia personal, en los que hacen un reconocimiento expreso del daño causado, un reconocimiento

del dolor de las victimas y/o muestra de empatía hacia el sufrimiento de las mismas, su compromiso exclusivo por las vías pacíficas y democráticas como medios de acción política de futuro y una voluntad o compromiso de recorrer la vía penitenciaria. Algunas de estas personas, tras acceder finalmente a destinos de trabajo remunerado, están haciendo frente al abono de la responsabilidad civil y, muchas otras, en la medida en que son insolventes, han mostrado su disposición de hacerlo, aún de modo simbólico.

Aunque la literalidad de los escritos y la identidad de guienes los han realizado pertenecen al expediente personal que cada persona presa tiene en Instituciones Penitenciarias. al Foro Social Permanentele consta. porque así se le viene transmitiendo por parte de los portavoces de EPPK que "la inmersa mayoría de los presos y presas vascas han remitido a los directores de las cárceles donde permanecen presos, a la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias o al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, escritos en ese sentido". El Foro Social Permanente valora como una importante contribución a la convivencia democrática este paso dado por los presos v presas y estas reflexiones personales de guienes fueron militantes o fueron condenados en relación a la actividad de ETA. Reflexiones que se hacen, precisamente, en un contexto en el que la sociedad vasca está dando pasos decididos para sentar las bases necesarias de un marco de convivencia democrática, que tiene en la resolución definitiva e integral de la cuestión de las personas presas una condición indispensable.

Durante años se ha exigido a las personas presas un itinerario individualizado que, respetando las condiciones de la legalidad penitenciaria, les permitiera dar pasos con garantías. Entre ellas, el reconocimiento del daño causado y su disposición al abono de la responsabilidad civil como muestra de la voluntad reparadora.

En este sentido, entendemos que no es de recibo que, precisamente cuando las personas presas inician ese itinerario individualizado de reintegración, se planteen nuevas y reiteradas exigencias como condiciones al acceso de los derechos del penado.

Para finalizar este apartado queremos recordar que, como en otros procesos de resolución de conflictos, la aportación de las personas presas en sus comunidades ha sido fundamental para asentar sus respectivos procesos de paz.

En nuestro caso, salvando las distancias dado que no estamos en un "proceso de paz" al uso, sería también una importante aportación al pronto advenimiento de la convivencia democrática activar mecanismos para que las personas presas puedan aportar de manera decidida a este proceso.

"Vía vasca de todos y para todas"

El 2 de enero de 2020 el Foro Social Permanente definió públicamente su propuesta para un proceso de reintegración exitoso. Lo denominamos "Vía vasca de todos y para todas". Debe entenderse como un proceso de dentro hacia afuera. Es decir, desde la celda hasta la calle.

Hoy, a la vista de los datos acumulados y de las nuevas dificultades identificadas, el Foro Social valora positivamente los pasos dados por las personas presas que componen EPPK, su perseverancia ante las dificultades y su apuesta decidida por recorrer la vía penitenciaria que posibilite su más pronta reintegración en libertad.

Garantías suficientes

Para que el proceso tenga garantías de éxito, el Foro Social consideraba necesarios tres aspectos: la voluntad del Gobierno español de superar la fase de excepcionalidad penitenciaria y dar pasos en favor de la reintegración; la implicación decidida de las personas presas afectadas; y la voluntad de los gobiernos vasco y navarro, y de las

La inmensa mayoría de las presas y presos que componen el EPPK ha aportado de motu propio escritos personales de reconocimiento del daño causado, del dolor de las víctimas y ratificando su compromiso con las vías pacíficas y democráticas

No es de recibo plantear nuevas exigencias como condiciones de acceso a los derechos de la persona presa

La aportación de las personas presas en sus comunidades ha sido fundamental para asentar procesos de paz organizaciones de la sociedad civil implicadas, para aportar a dicha reintegración.

Hoy, con la experiencia del tránsito ya hecho, el Foro Social Permanente incluye un nuevo aspecto o matiz: Que ese itinerario de reintegración contenga garantías suficientes para que los pasos dados por las personas encarceladas tengan recorrido y sean acompañados desde Instituciones Penitenciarias, poniendo los recursos y las políticas coherentes necesarias para acelerar la ansiada llegada de la reintegración de todos y todas y de una convivencia democrática normalizada en el seno de las sociedades vasca y navarra.

El pasado 4 de enero, el Foro Social Permanente presentó su "Análisis sobre avances, bloqueos y retrocesos en la resolución de la cuestión de las personas presas", (disponible en su página web y en QR al final de este texto). Resumimos aquí las conclusiones finales.

Cuando se puede dar por superada la fase de inmovilismo que caracterizó al Gobierno de Mariano Rajoy, se constata que que, a fecha de hoy, la mayoría del colectivo EPPK todavía se encuentra en cárceles alejadas entre 600 y 1100 km y continúa en primer grado penitenciario. El Foro Social no puede dar por buenos acercamientos a medias, a cárceles periféricas, máxime cuando hay espacio suficiente en las cuatro cárceles de la CAV y Navarra.

Por otra parte, se constata que existen las mayorías y consensos transversales institucionales, políticos, sindicales y sociales suficientes para que estas cuestiones entren en una fase integral y definitiva de resolución, proceso en el que el Foro Permanente identifica dos fases:

La primera, y fundamental, el fin de la excepcionalidad, en un plazo razonable, en las cinco cuestiones definidas en la "Agenda urgente de resolución" que presentó el Foro Social en 2018 (personas presas enfermas, mayores de 70 años, acercamiento a cárceles vascas

El Foro Social presentó su análisis de la actual política penitenciaria



Nazario Oleaga, Nekane Altzelai, Teresa Toda y Agus Hernan presentaron el Informe.

y navarra, evolución de grados, acumulación de penas cumplidas en Francia y transferencias de materias penitenciarias).

Hace falta un plan

La segunda fase incluye la necesidad de definir un plan de reintegración que, pilotado desde las instituciones públicas y consensuado con los diferentes agentes, permita el acompañamiento a las personas presas en su itinerario individual de reintegración, así como la necesidad de afrontar una solución adecuada y acorde con el nuevo tiempo político a la situación de las personas condenadas con aplicación de la ley 7/2003.

El Foro Social Permanente entiende que el cambio en política penitenciaria no va a ser lineal y, como está ya ocurriendo, tendrá avances y bloqueos.

El Foro Social se marca como objetivo que, durante el próximo curso político 2021-2022, se pueda comenzar a afrontar los retos encaminados a situar la cuestión de las personas presas en una nueva fase de resolución. Lo estima no solo necesario sino factible y razonable.



DATOS GLOBALES 29-01-2021

PERSONAS PRESAS



EPPK



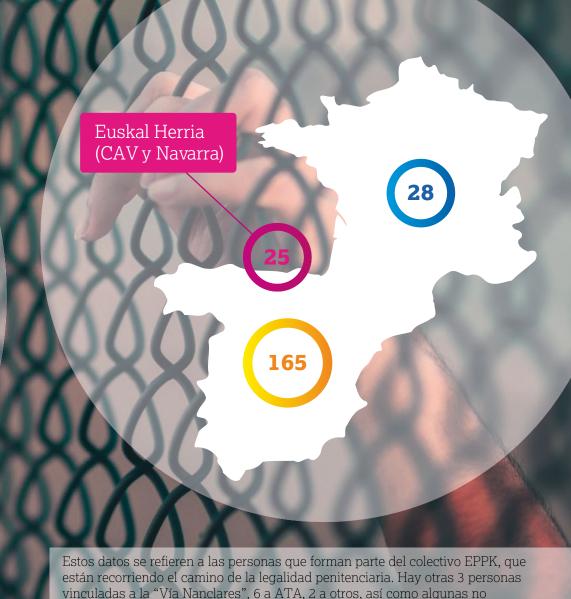
••••

Mujeres



Hombres

- Personas presas enfermas
 De ellas 5 en prisión atenuada
- Personas mayores de 70 años
 - Personas mayores de 65 años
- Personas mayores de 60 años
- Hijos e hijas
 90 menores viajan de visita



vinculadas a ningún colectivo.

Lastados y distancias -

Se han producido **109 traslados** bajo el Gobierno de Pedro Sánchez, desde julio de 2018 A 29 de enero, están pendientes otros 19 traslados ya anunciados

De las personas presas de EPPK en el Estado español:

El 41% en prisiones entre 200-400 km

El **18%** entre 401-600 km

El 28% a más de 600 km

A 29 de enero, las cárceles que más presas y presos de EPPK albergan son:

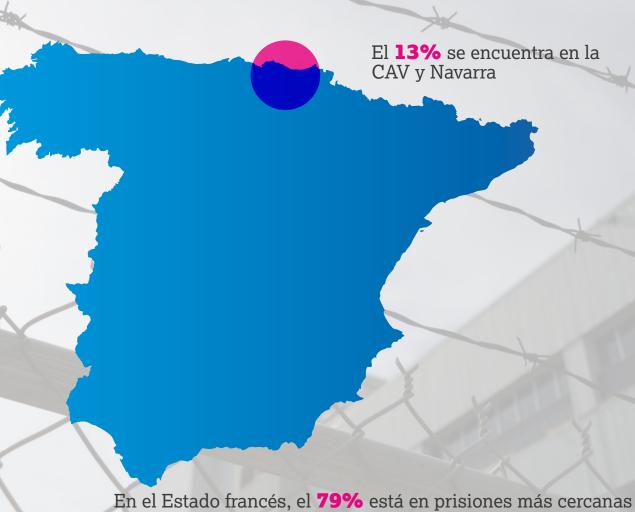
Logroño: 13

Burgos: **11** (+ **1** anunciado)

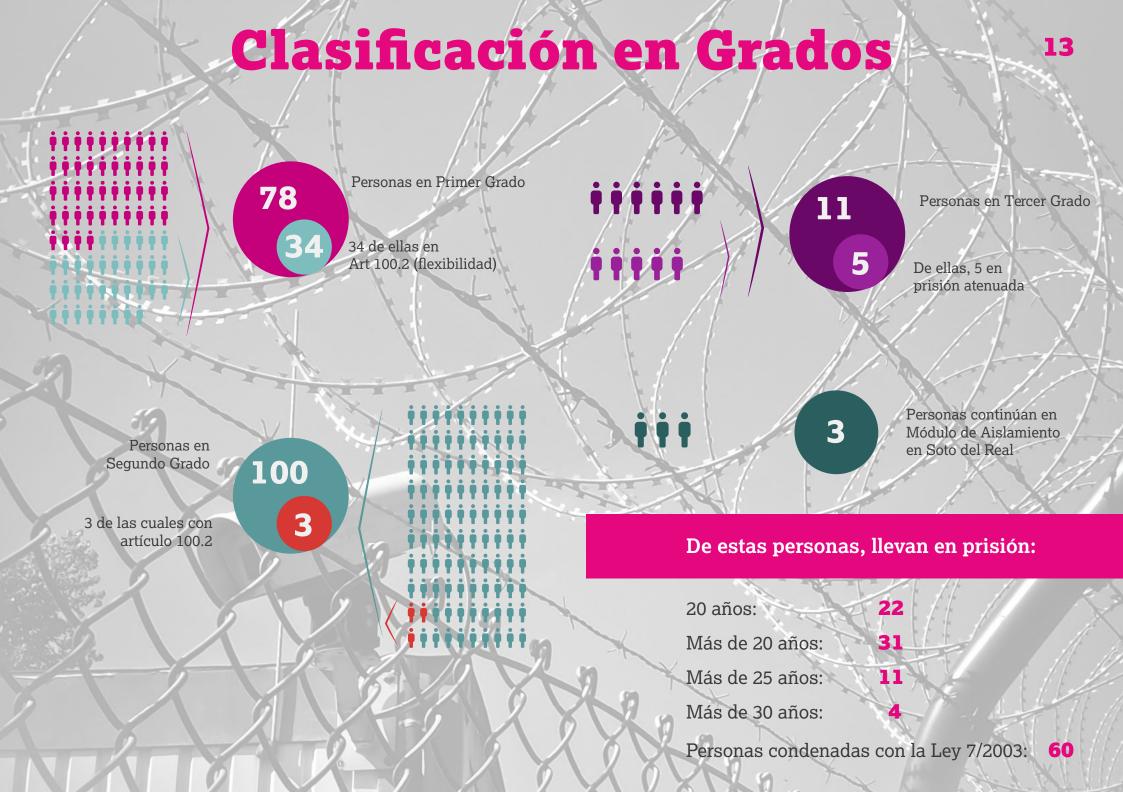
Zuera (Zaragoza): 12 (+ 3 anunciados)

El Dueso (Cantabria): 11 (+ 3 anunciados)

Dueñas (Palencia): 8 (+3 anunciados)



El **21%** a más de **600 km**



Monográficos de Behatokia El foco sobre situaciones concretas

Jornada en Madrid, gestiones en Andalucía



Durante el segundo semestre de 2020, Behatokia avanzó en su difusión en ámbitos y puntos del Estado español. Coincidiendo con la presentación de la iniciativa y la publicación en Madrid, el 24 de setiembre, se publicó el primero de los tres monográficos difundidos hasta diciembre.

El primero recopilaba los datos del verano de 2020, tras la reanudación de los traslados después del confinamiento marzo-junio. El segundo,

presentado en octubre, se ocupa de la situación de aislamiento en que se encontraban 20 presos y presas en aquellos momentos, y abordaba las dificultades para la progresión de grado, centrándose en la cárcel de Córdoba. El tercero, que se dio a conocer en diciembre, analiza a fondo las trabas a la progresión de grados y permisos, tomando como ejemplo la prisión de Zuera.

El contenido de los dos últimos Monográficos ha tenido eco relevante en medios de comunicación, así como entre instituciones y organismos que trabajan en estos ámbitos.

Junto a su labor semestral de difusión de datos y casos destacados, así como de trabajos de personas vinculadas al mundo jurídico y de los derechos en el Estado español, Behatokia seguirá elaborando este tipo de Informes monográficos sobre situaciones o elementos concretos en el desarrollo de la política penitenciaria que requieran especial atención.



Intensa Jornada en Madrid

El acto de setiembre en Madrid consistió en una Jornada organizada por el Foro Social junto con el Foro de Abogadas y Abogados de Izquierdas y el Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia, SISEJ. En la apertura participó telemáticamente el magistrado emérito del Tribunal Supremo José Antonio Martín Pallín, (cuyas palabras se recogen en el artículo que aparece en las siguientes páginas), así como Elena Vázquez, de FAI, y Agus Hernan, del Foro Social Permanente. Aitzol Asla presentó Behatokia, y a continuación se desarrollaron dos mesas redondas: laprimera, con la pregunta de "¿Cómo transitar de una política de excepcionalidad a una política penitenciaria normalizada?" y la segunda sobre "Valores democráticos y sistema penitenciario español, una nueva era". Quienes asistieron o siguieron en streaming valoraron muy positivamente la iniciativa y su desarrollo.

Pequeña gira por Andalucía

Más allá de su distribución habitual, los dos últimos monográficos han sido remitidos también a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que acusó recibo de ambos. Asimismo, se hicieron llegar a las direcciones de las cárceles mencionadas. En el caso de Córdoba, se envió el Informe al Ararteko de la CAV y al Defensor del Pueblo de Navarra, con quienes se tuvo contacto directo.

La Dirección de la prisión de Córdoba aceptó una entrevista con Behatokia, que fue representada por Aitzol Asla, abogado que colabora con la iniciativa. En el mismo viaje, se mantuvieron contactos con el grupo parlamentario Adelante Andalucía, el de No Adscritos y con Podemos-Andalucía.





A la izquierda, el abogado Aitzol Asla frente a la cárcel de Córdoba; debajo, Patrizia Belez, de Etxerat, y Asla con Maribel Mora de Adelante Andalucía, y arriba, un momento de la reunión en el Parlamento de Andalucía, en Sevilla.





El monográfico sobre Zuera adelantó las cuestiones analizadas en profundidad en páginas anteriores.



El siguiente artículo resume la intervención del magistrado emérito del Tribunal Supremo José Antonio Martín Pallín en la Jornada organizada por el Foro Social Permanente y el Foro de Abogadas y Abogados de Izquierdas el pasado 24 de setiembre de 2020 en Madrid. Behatokia agradece al ilustre jurista la posibilidad de publicarla en sus páginas.

En el tema de la política penitenciaria hay en estos momentos varios frentes abiertos. Uno ya de larga duración, endémico, es el de la política penitenciaria con los presos vascos, y otro que está de actualidad, más reciente, es el de la política penitenciaria con los presos catalanes, condenados por ejercitar sus derechos políticos. Me centraré en el primero.

Para enmarcar la cuestión, quisiera constatar que vivimos en un país que, afortunadamente, goza de una de las mejores leyes penitenciarias de todo el mundo, promovida por Carlos García Valdés en 1979, que fue pionera y que ha sido objeto de estudio e incluso de implantación en

otros países. La Lev me parece impecable, el Reglamento también. Y abre una serie de posibilidades en un tema en el que no se pueden hacer reglas uniformes, porque cada persona presa tiene su mundo v sus circunstancias que le acompañan. A grandes rasgos, el sistema se basa en que, una vez que una persona entra en prisión, se trata de clasificarla, según el principio de individualización científica, tal como dicen la ley y el reglamento. Después se van aplicando medidas de flexibilidad derivadas del comportamiento, de la observación por los especialistas, las Juntas de Tratamiento, que tienen los datos para poder valorar la evolución de la persona interna desde el momento que ha entrado



en prisión hasta el momento en que se solicita alguna medida que permita ir avanzando en grados hasta llegar a la semilibertad y a la libertad condicional. Todo esto corresponde, como es lógico, a las y los técnicos, que son quienes están en relación directa con los internos en cada prisión.

Una institución particular

Nuestro sistema ha introducido una institución que es poco conocida en

el mundo anglosajón, e incluso en el derecho continental; el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Se trata de un juez o jueza que tiene bajo su jurisdicción una, dos o tres prisiones -en el caso del juez de vigilancia de la Audiencia Nacional, prácticamente toda España-, y que, si es fiel a los mandatos de la ley y a su sentido de la responsabilidad, tiene que visitar con frecuencia los centros penitenciarios, escuchar las quejas de los internos, tener contacto con los órganos

de dirección de la prisión y sobre todo con la Junta de Tratamiento. En definitiva, es quien va a decidir si la medida que se propone, que puede ser el famoso artículo 100.2, está dentro del sistema de flexibilidad, que no tiene límites, simplemente se basa en el examen individualizado de la persona a la que se le va a aplicar. El 100.2 es sencillamente un periodo de prueba, para comprobar si la persona responde a esa confianza que se ha depositado. v puede implicar salir por

con frecuencia las

cárceles, escuchar

las quejas... Es quien

medidas

la mañana a alguna actividad aprobada por la junta, vendo a dormir a la cárcel, y de vez en cuando la concesión de un fin de semana... aquí va varía según se vaya observando a cada interno.

El juez de vigilancia penitenciaria es el que mejor debe conocerlo. v las propuestas que hace la junta de tratamiento se corresponden con la personalidad del interno.

Sin duración fijada

La duración de este sistema del 100.2 que permite avanzar no está establecida de una manera fija y reglamentaria, si es un mes, dos meses o tres, pero al cabo de un tiempo razonable la o el juez puede

valorar que "esta persona ha respondido, se tiene confianza, se ha comportado según las previsiones que habíamos manejado y por tanto se hace acreedora al tercer grado". Ya en el tercer grado hay variantes para salir todos los días, volver a dormir a prisión, fines de semana una vez al mes o más, según el juez. Hay incluso algunas personas que casi se acercan a la libertad condicional utilizando unas pulseras de localización. Pero a mí personal-

mente este último sistema no me parece el más acertado.

Maneiando estos dos El iuez tiene aue visitar elementos comentados, se entra en el tercer grado. Los términos de la liberva a decidir sobre las tad condicional están va más reglados, pero en un momento determinado se puede acordar también por el juez de vigilancia penitenciaria.

> En otro orden de cosas, en el supuesto de las y los presos vascos, tienen derecho, porque así lo marca la ley y el reglamento, a estar en prisiones cercanas por una razón elemental, que comprende cualquier persona que no tenga obturada sus neuronas por un sesgo ideológico: ayuda mucho a la normalización el tener contacto con el entorno familiar. Y esto se facilita acercando a la persona presa a una prisión cercana. Esto no se ha hecho con los acusados o condenados por terrorismo,

pero vo creo que no tiene ninguna iustificación, ni se debió hacer, v mucho menos ahora que va llevamos varios años en los que no solamente no hav atentados sino que la propia banda terrorista se ha auto disuelto.

No sé cuáles son las razones de mantener esa política; se maneja la ofensa de la víctima, y yo diría que las víctimas pueden administrar -v nadie lo va a administrar por ellas-. su dolor v todos los sentimientos que alberguen sobre la trágica situación que han vivido: eso es personal e intransferible. Ningún comentarista de radio o periodista puede imponer su criterio absolutamente sectario sobre lo que es un sentimiento personal.

Derechos de las víctimas

Por tanto, las víctimas tienen derecho a saber cómo va la evolución v a conocer cuáles son las medidas que está tomando el sistema, pero incuestionablemente no tienen la capacidad de imponer su criterio.

Ha habido intentos, que incluso han salido en los medios de comunicación, de tratar de entrevistar, de poner frente a frente al victimario con la víctima. En algunos casos ha funcionado, en otros no habrá funcionado, pero me parece que es un sistema perfectamente lógico, racional y propio de una sociedad madura. Y esto sí que es un derecho La Ley penitenciaria abre una serie de posibilidades en un tema en el que no se pueden hacer reglas uniformes, porque cada persona presa tiene su mundo y sus circunstancias

Es urgente que los juristas, la clase política y la sociedad reclamen la aplicación uniforme de la flexibilidad



Creo que el alejamiento no tiene ninguna justificación, ni se debió hacer, y mucho menos ahora. El contacto con el entorno ayuda mucho a la normalización.

de las víctimas, que a lo mejor renuncian a él porque no quieren tener ningún contacto con quien ha sido el causante de su tragedia y de su dolor.

Todo ello es perfectamente administrable, pero no puede ser objeto de imposición, ni siquiera por los partidos políticos que tratan de instrumentalizar a las víctimas con el objetivo de utilizar una política que creen que les puede favorecer en algunos lugares de España que, como es lógico, rechazan el terrorismo y el independentismo. Pero me

parece que no es un juego limpio en materia política, y que hay ciertos problemas más urgentes para los políticos por resolver.

Aplicación flexible

En estos momentos, la política penitenciaria tendría que responder a todos estos esquemas que expongo; por ejemplo, me parece insólito y además me duele mucho -porque he estado más de veinte tantos años ejerciendo como fiscal-, que los cuatro fiscales que han asistido

al juicio del procés se hayan convertido en unos hooligans que se oponen a cualquier medida que pueda ir en beneficio de estas personas condenadas por actividades políticas.

También rechazo rotundamente que se utilice en las sesiones de control del Gobierno el hecho de que se produzcan aproximaciones o que se concedan beneficios penitenciarios; incluso, va en el colmo de una demostración de falta de sensibilidad y de humanidad, que se llegue a criticar que el presidente del Gobierno muestre su dolor por el suicidio del un preso vasco en Martutene. Sería insólito que cualquier ser humano con un mínimo de sensibilidad y un sentido de su propia dignidad hiciera eso... pero bueno, este país está muy polarizado y va a ser muy difícil que se cambie si no es mediante un ejercicio serio de confrontación, diciendo a guienes se mantienen en esas posiciones: "miren ustedes, nosotros tenemos la idea, profundamente democrática, de aplicar las leyes; no vamos a torcer la ley, como la torcieron los terroristas cuando decidieron, teniendo opciones democráticas, optar por el tiro en la nuca.

Pero nosotros no nos vamos a colocar a su altura. Por tanto, ahora son unas personas que están cumpliendo con la sociedad la pena que se les ha impuesto y la sociedad tiene que responder aplicando la legalidad vigente en materia penitenciaria".

Yo resumiría toda mi intervención en el sentido de que si, por ejemplo, hay 496 personas -descontando a los presos catalanes, que tienen transferidas esas competencias- en el régimen del 100.2, ¿por qué se va a echar por tierra ese sistema perjudicando a 496 personas? ¿Qué razón puede esgrimir una mente sana y no corrompida por los 40 años de dictadura para oponerse a estas medidas? Es urgente por tanto que los juristas, por supuesto, pero también la clase política y la sociedad reclamen la aplicación uniforme, como se hace con todos los presos y presas -con algún condicionamiento, hay que reconocerlo, que se ha puesto para los condenados por terrorismo-, la flexibilidad y de la valoración científica de cada una de las personas que en este momento están todavía en prisión.



El régimen de primer grado y el aislamiento penitencianio. Récilinen de 1734 de Circle de Circle de Companyo

El abuso del aislamiento carcelario puede ser una forma de tortura, una violación de derechos

Este artículo pretende explicar qué es el Primer Grado y el Aislamiento para manifestar la dureza de esta situación penitenciaria y lo alejada que queda su aplicación en relación con lo declarado en la propia Instrucción de la Dirección General Penitenciaria 9/2007, que califica su aplicación como "excepcional, transitorio y subsidiario", términos que explicaremos a continuación. No obstante, antes de examinar el régimen de aislamiento realizaremos un breve acercamiento al sistema de grados que establece nuestro ordenamiento jurídico.

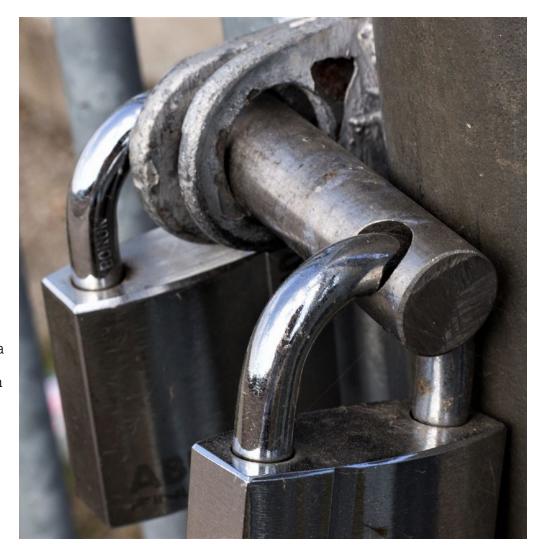
María del Rosario Bautista, abogada de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía

Es algo evidente que la consolidación de una situación de paz y convivencia requiere un esfuerzo de todas las partes implicadas, porque los objetivos a alcanzar son tan importantes que ese esfuerzo merecerá la pena.

Sin duda, la política penitenciaria es uno más de todos los aspectos que deberán ser abordados más pronto que tarde en ese proceso, porque es un eje fundamental para poder avanzar en la construcción de ese escenario de paz. Es obvio que todavía no se ha dado ese paso desde las instituciones estatales, probablemente influenciadas por multitud de actores de todo tipo que ejercen una presión en este sentido.

Tipos de grados penitenciarios

Es la propia Constitución española la que en su artículo 25 establece que la finalidad de la pena de prisión es la reeducación y la reinserción social de las personas condenadas. Para conseguir esto, a cada persona interna se le aplicará un tratamiento penitenciario que será una serie de actividades y medidas encaminadas a tal fin.



Características del régimen cerrado

La Instrucción 9/07 recoge que el régimen cerrado ha de tener determinadas características:

1. Excepcionalidad

Ha de ser un régimen excepcional porque intensifica la desocialización y dificulta la reintegración y la reinserción del interno.

2. Transitoriedad

La transitoriedad, el tiempo que el interno permanezca en régimen cerrado debe ser el mínimo "para reconducir sus conductas y actitudes hacia el régimen ordinario, de ahí que resulte imprescindible la intervención activa, intensa y dinámica con este grupo de internos".

3. Subsidiariedad

Subsidiariedad, dado que la aplicación del régimen cerrado exige descartar las patologías psiquiátricas graves descompensadas que deben ser abordadas de forma especializada, es necesario en todos los casos "un análisis diagnóstico de personalidad a realizar por el psicólogo y un informe médico que aborde los aspectos vinculados a la salud mental".

La clasificación en primer grado es, sin duda, de una dureza enorme, por lo que la ponderación de los factores deberá ser siempre exhaustiva.

Además, a cada persona que ingresa se le asignará un determinado "grado", esto es, una categoría penitenciaria, y será a partir de esta clasificación como se desarrollará el tratamiento penitenciario. Por otro lado, el grado determinará que, en la cárcel, la vida de la persona presa se encuentre en un régimen cerrado, (clasificados en primer grado), ordinario (clasificados en segundo grado) o abierto (clasificados en tercer grado), teniendo cada tipo de régimen unas normas de vida en la prisión y, por tanto, la posibilidad de un tratamiento penitenciario u otro.

En la actualidad existen tres grados penitenciarios: primer grado, segundo grado y tercer grado.

Desde 2015. la libertad condicional. que antes era considerada doctrinalmente como un cuarto grado, quedó equiparada a una suspensión de condena, por lo que, cuando la persona privada de libertad salga mediante este régimen, saldrá con la pena suspendida, pero saldrá en libertad, libertad que se podría revocar si incumple los requisitos previstos y volvería a entrar en prisión a seguir cumpliendo su condena. De hecho, la Instrucción 4/2015 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) así lo entiende al afirmar que la libertad condicional ha deiado de ser una forma específica de cumplimiento de la pena privativa de libertad para pasar a ser

una forma de suspensión de la pena que queda por cumplir por un plazo determinado.

Características de los grados

Pasemos a describir brevemente las características de los grados antes de introducirnos en el análisis del primer grado.

Así, el primer grado es aguel en el que las personas privadas de libertad cumplen sus condenas en cárceles donde existe la aplicación de un régimen de vida establecido por las normas del régimen cerrado. Se incluirán aguí, de acuerdo con el artículo 10 de la Lev Orgánica General Penitenciaria (LOGP) todas aquellas personas calificadas de "peligrosidad extrema" o "inadaptación a los grados ordinario y abierto". Este precepto se desarrolla algo más en el artículo 102.5 del Reglamento Penitenciario (RP) como "inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada"

Segundo y Tercer grados

Por su parte, el segundo grado es aquel en el que se encuentran todas las personas privadas de libertad por defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 RP. Es aquel en el que se encuentra, como explica La Red Jurídica, "una persona encerrada en un módulo normal, compartiendo zonas comunes con otros reos, realizando



actividades educativas o laborales y saliendo al patio. Pueden disfrutar de permisos de salida de algunos días al año, pero el resto del tiempo permanecen en el interior del centro penitenciario"¹.

Por último, el tercer grado es aquel en el que se ubican aquellas personas que, de acuerdo con el artículo 102.4 RP, por sus circunstancias personales y penitenciarias estén capacitadas para vivir en semilibertad, lo que exige unas expectativas de comportamiento correcto que permitan disminuir las medidas de vigilancia.

Además, de acuerdo con el artículo 100.2 RP, la Junta de Tratamiento puede adoptar respecto de cada persona presa un modelo de ejecución mixto en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada grado, siempre y cuando se fundamente en un programa específico de tratamiento penitenciario que de otra forma no podría ejecutarse. Esta medida es excepcional y necesita la aprobación del Juez de Vigilancia Penitenciaria, puesto que estaríamos aplicando aspectos de un grado a personas clasificadas en otro.

El primer grado

Como hemos señalado más arriba, las características concretas para la clasificación de una persona presa en primer grado se encuentran recogidas en el artículo 102.5 RP, cuyo tenor literal establece que:

- "5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, se clasificarán en primer grado a los internos calificados de peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada, ponderando la concurrencia de factores tales como:
- **a)** Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.
- **b)** Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física

- de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.
- c) Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.
- **d)** Participación activa en motines, plantes, agresiones físicas, amenazas o coacciones.
- **e)** Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.



Aplicando el artículo 100.2, la Junta de Tratamiento puede adoptar respecto de cada persona presa un modelo de ejecución mixto, en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada grado, fundamentado en un programa específico de tratamiento

^{1.} La Red Jurídica, ¿Cuáles son los grados de clasificación penitenciaria? Disponible en: https://red-juridica.com/grados-clasificacion-penitenciaria/



f) Introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico."

Estos criterios generales se ven ponderados con una serie de factores, es decir, no son de aplicación automática.

Como refleja el recuadro, la Instrucción 9/07 recoge que el régimen cerrado ha de tener determinadas características.

Una dureza enorme

Y es que la clasificación en primer grado es, sin duda, de una dureza enorme, por lo que la ponderación de los factores deberá ser siempre exhaustiva. Algunos autores (Brandariz, entre otros¹) reflexionan, y esta es también nuestra opinión, que cuando se clasifica a una persona en este grado exclusivamente por su tipo de actividad delictiva se está incurriendo en una vulneración del principio non bis in idem, porque se le está condenando dos veces por el mismo delito, una en los tribunales y otra a la hora de su clasificación.

En este sentido, no será lo mismo el cumplimiento de la pena en un grado que en otro, ya que puede llegar a pasar 22 horas en la celda en soledad en los casos de aislamiento con lo que difícilmente se estaría cumpliendo el artículo 25.2 de la Constitución, porque no perdamos de vista que, en la realidad y a efectos prácticos, este es un régimen de aislamiento.

Tal es el caso del inciso quinto del artículo 102 RP donde se establece:

Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.

Sin embargo, si bien se debiera ponderar para su clasificación o permanencia en primer grado si la persona realmente supone un peligro para la seguridad y el orden o no, que es a fin de cuentas la razón última de este grado, en la práctica su aplicación se automatiza en la mayoría de los casos.

Diferencias entre regímenes

Tal y como establece el artículo 91 LOGP, dentro del régimen cerrado se pueden dar dos modalidades de vida, según las personas privadas de libertad sean destinadas a Centros o módulos de régimen cerrado o a departamentos especiales, donde se destina a quienes protagonicen o induzcan alteraciones regimentales muy graves que hayan puesto en

En la práctica, la aplicación del primer grado se automatiza en la mayoría de los casos, sin ponderar si la persona realmente supone un peligro para la seguridad.

peligro la vida o integridad de personas y en las que se evidencie una peligrosidad extrema. Sin embargo, el artículo 25.2 LOGP establece que: "el tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno y queden atendidas las necesidades espirituales y físicas, las sesiones de tratamiento y las actividades formativas, laborales y culturales de los internos".

Por tanto, ¿cómo se distribuye ese tiempo en un régimen ordinario? Aproximadamente, las personas presas en este régimen se levantan a las 7.30 y hasta las 8.00 se asean y ordenan su celda. Después del primer recuento, a las 8.30 desayu-

nan en el comedor. A continuación, y hasta las 13.30, acuden a las actividades o están en el patio. A las 13.30 asisten a la comida y a partir de las 14.30 regresan a la celda con un nuevo recuento. En ella estarán hasta las 16.30. A partir de ahí volverán a asistir a actividades o saldrán al patio hasta la hora de cenar, a las 19.30. Después pueden estar en el patio hasta las 21.00 donde vuelven a la celda y hay un nuevo recuento.

¿Cómo se distribuyen las horas en un régimen cerrado?

Como hemos señalado, se pueden dar dos modalidades de régimen: las cárceles o módulos de régimen cerrado y los departamentos especiales. En cuanto a los primeros, las personas destinadas en estos lugares tendrán, como mínimo, cuatro horas diarias de vida en común, que podrán ser aumentadas hasta tres horas más para la realización de actividades previamente programadas. Además, los fines de semana han de respetarse las actividades pero en muchas ocasiones, si bien no se suspenden las horas de patio, sí se suspenden las actividades porque no hay suficiente personal. Incluso las comidas se hacen en la celda. Todo esto implica que pueden llegar a estar 21 horas dentro de la celda.

^{1.} Ver a este respecto Carou García, S., Primer grado penitenciario y Estado de Derecho. El estatus jurídico de los reclusos en régimen de máxima seguridad, Bosch, Barcelona, 2017.

Horarios en régimen ordinario

7:30-8:00 Levantarse, aseo y arreglo de celda. Primer recuento.

8:30 Desayuno en el comedor.

9:30-13:30 Se acude actividades, cursillos o se permanece en el patio.

13:30 Comida en el comedor.

14:30-16:30 Regreso y estancia a celdas. Recuentos.

16:30-19:30 De nuevo actividades, cursillos o patio.

19:30 Cena en el comedor.

Tras la cena, patio hasta las **21:00,** en que se regresa a celdas y hay nuevo recuento.

Cuestiones específicas

En cuanto a los departamentos especiales, en estos casos el mínimo de salida al patio será de tres horas en caso de realización de actividades sin que puedan estar más de dos personas juntas, con lo que en caso de que los presos sean impares se podría dar el caso de que alguna persona saliera sola al patio. Igualmente las comidas se hacen en la celda.

Otras cuestiones específicas del régimen cerrado tienen que ver, en el caso de módulos cerrados, con que al menos dos veces por semana se registran todas y cada una de las dependencias de la cárcel, y diariamente las que se consideren vulnerables por los internos que albergan. Además, se efectúan inspecciones oculares periódicas o se producen cambios periódicos de celda.

No pueden estar dos presos FIES (Fichero de Internos de Especial Seguimiento) en una misma celda, ni situados en celdas contiguas.

Las rondas nocturnas se harán en periodos no superiores a una hora.

Por su parte, en los departamentos especiales, diariamente, las personas que estén en estos departamentos serán cacheadas y sus celdas se registran. Cuando existan fundadas sospechas de que la persona posee objetos prohibidos y, además,

existan razones de urgencia, los funcionarios pueden recurrir al desnudo integral por orden motivada del jefe de servicios, dando cuenta al director. Las visitas de los médicos serán periódicas (no diarias).

Tortura psicológica

Para describir nuestro parecer acerca de estas limitaciones traemos la opinión del profesor y abogado Julián Carlos Ríos Martín:

"En nuestra opinión, la aplicación de esta normativa genera situaciones de tortura psicológica, motivadas por la incomunicación con otras personas, por la soledad, por la violación continua de la intimidad y por la humillación que supone la práctica rutinaria de cacheos con desnudo integral. A este respecto, no debería ser suficiente la autorización del jefe de servicios para un cacheo con desnudo integral, toda vez que el derecho fundamental a la intimidad y a la dignidad deben exigir un plus de control. Lamentablemente, esta regulación legal va a facilitar abusos de poder por parte de algunos funcionarios, al margen del control iurisdiccional.

"Por otro lado, no llegamos a entender la razón del cacheo diario a las personas y el registro de las celdas. Por un lado, supone reconocer la incompetencia de los funcionarios que las practicaron el día anterior debido a la incomunicación absoluta que tiene el aislado con el resto de los presos; y por otro, parece que el obietivo último es aumentar deliberadamente el castigo, la soledad. la humillación y el dolor que ya supone, por sí mismo, el aislamiento. Entendemos que la normativa del art. 93.2 RP es inconstitucional al establecer un cacheo diario, iunto con la posibilidad de que se realice sobre la única existencia de «fundadas sospechas» en lugar de «motivos concretos y específicos y razones contrastadas e individuales» (art. 68 RP), así como por la previsión del cacheo con desnudo integral como forma extrema de lesión del derecho a la intimidad, sin la más mínima apovatura legal"1.

Si bien las diferencias expuestas son solo un ejemplo ya que no podemos plasmarlas aquí todas, hay muchas más, en relación a casi todos los aspectos de la vida penitenciaria, y muestran la especial dureza de este régimen en relación con el ordinario. No obstante, la pregunta que hay que hacerse a continuación es ¿cómo y cuándo se produce un cambio en la modalidad de cumplimiento?

^{1.} Ríos Martín, J.C., Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse de la cárcel, Colex, 2014.



Cada tres meses

Según la Instrucción 5/2011, las Juntas de Tratamiento habrán de revisar cada tres meses la evolución de los internos preventivos y penados que se encuentren en régimen cerrado de acuerdo con el artículo 92.3 RP. Tras esta revisión se podrá mantener o cambiar al interno de grado o de modalidad de cumplimiento dentro del grado.

Estos acuerdos deben remitirse al Centro Directivo, cuando sean unánimes o mayoritarios y supongan un cambio respecto al grado, la modalidad o al destino que ese momento posea el interno o cuando éste haya hecho uso expreso del derecho previsto en el artículo 105.2 RP, es decir, que si la Junta de Tratamiento no considera oportuno el cambio, el interno puede solicitarlo expresamente al Centro Directivo.

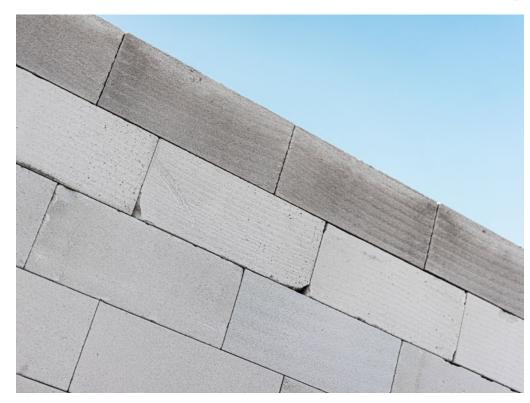
En este sentido, los criterios de reasignación de modalidades del régimen cerrado son:

- **a)** Interés por la participación y colaboración en las actividades programadas, es decir número de actividades y cumplimiento de las mismas.
- **b)** Cancelación de sanciones o ausencia de las mismas durante períodos prolongados de tiempo.
- **c)** Una adecuada relación con los demás internos, en el sentido de que

haya una actitud amigable, sin conductas agresivas, sin conflictos, tanto con internos como con funcionarios

Sin embargo, nos encontramos en un régimen de vida que apenas tiene actividades ni contacto con otras. personas, así que el único criterio que se puede valorar objetivamente es el comportamiento. Aguí hay que tener en cuenta que las personas que se encuentran en un régimen en la práctica de aislamiento tienen mayores posibilidades de tener problemas de salud, tanto físicos como psicológicos, como depresión o similares. Además, cuanto más tiempo se pasa en este régimen mayores posibilidades hay de que se presenten con conductas autodestructivas, agresivas o similares que lleven a una valoración negativa de la progresión de grado o de modalidad. Es un círculo cerrado.

En definitiva, las personas que están en régimen cerrado viven al final en un régimen continuo de aislamiento, desde el momento en que están en celdas individuales la mayor parte del tiempo, las salidas al patiose hacen en muchas ocasiones a patios reducidos y desprovistos de los elementos necesarios-incluso sin techos para guarecerse cuando llueve-, con lo que entonces tienen que volver de nuevo a la celda; sin acceso a lugares donde desarrollar actividades recreativas, deportivas, etc...



por lo que la convivencia sin estas instalaciones es mínima. La situación en la práctica es de aislamiento.

En la práctica, aislamiento

No hay que olvidar que el "aislamiento" formalmente hablando sería la sanción del artículo 42 LOGP, esto es:

La sanción de aislamiento en celda sólo será de aplicación en los casos en que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del interno, o cuando éste reiterada y gravemente altere la normal convivencia en el centro. En todo caso, la celda en que se cumple la sanción deberá ser de análogas características que las restantes del establecimiento.

La diferencia es que la sanción de aislamiento está limitada en el tiempo, para la misma se establecen 14 días de duración (ampliables hasta 42 como máximo) y, una vez superados los 14, deberá existir la

^{1.} AMM, Declaración de la AMM sobre el aislamiento carcelario. Disponible en: https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-la-amm-sobre-el-aislamiento-carcelario/



aprobación expresa del Juez de Vigilancia (artículo 253.1 RP). Sin embargo, el régimen de aislamiento que es de hecho el régimen cerrado puede durar años, con lo que la persona presa estará sometida a un trato inhumano y degradante.

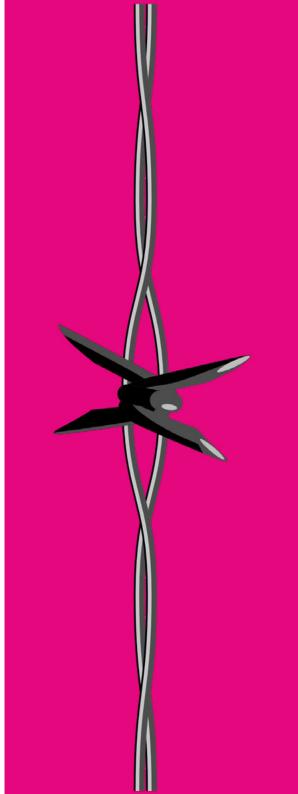
Sólo hagámonos una idea de la situación cuando en el Examen Periódico Universal, un mecanismo del Consejo de Naciones Unidas que evalúa cada cinco años los progresos en materia de garantías fundamentales de cada uno de sus 193 Estados miembros, en enero de 2020 volvía a increpar a España por alargar la situación de aislamiento por más de 15 días. En igual sentido el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas establece un máximo de 15 días seguidos y que solo indica esta medida como extraordinaria.

Efectos muy negativos

Asimismo la AMM (Asociación Médica Mundial) declara que se ha comprobado que el aislamiento carcelario puede tener efectos psicológicos, psiquiátricos y a veces fisiológicos graves, incluidos el insomnio, confusión, alucinación, psicosis y agravamiento de problemas de salud ya existentes, y está relacionado también con un alto número de conductas suicidas. Los efectos negativos para la salud pueden ocurrir después de sólo unos pocos

días y en algunos casos pueden continuar hasta después del aislamiento. Además, señala que, en poblaciones vulnerables, personas con trastornos psicóticos, depresiones, etc, pueden agravar su estado por las propias condiciones del aislamiento y porque las condiciones para su mejoría no se cumplen, concluyendo que el abuso del aislamiento carcelario puede ser una forma de tortura, con la consecuente violación de derechos humanos que conlleva.

En conclusión, y de acuerdo con las diferentes asociaciones anteriormente citadas, es preciso que el régimen cerrado sea, en caso de ser procedente su aplicación según la ley penitenciaria, una forma de cumplimiento de la pena transitoria. Y ello sin perjuicio de las severas críticas que se han planteado a su legalidad. Además, se debe tender, sean las personas presas que sean, y los delitos por los que se encuentren en prisión, a que se produzca la progresión de modo de cumplimiento primero y de grado después porque, de lo contrario, se estaría lesionando el espíritu del artículo 25.2 de la Constitución, pero lo que es más grave, estaríamos incurriendo en una violación de los derechos humanos. derechos que no debemos olvidar que tienen todas las personas estén o no presas.



En enero de 2020, el Consejo de la ONU que evalúa las garantías fundamentales de sus 193 miembros, volvía a increpar a España por alargar la situación de aislamiento por más de 15 días.





Donostia, 2021ko Urtarrila/Enero de 2021 Foro Sozial Iraunkorra Pokopandegi bidea 9, 2º 20018 DONOSTIA

info@forosoziala.eus www.forosociala.eus Correo electrónico: behatokia@forosoziala.eus

Edizio honen testuak/ Textos de esta edición: Teresa Toda Iglesia Inprimaketa/impresión: Foro Social Permanente Lege Gordailua/ Depósito Legal: SS-1058-2018